

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

MONTERIA

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

Accionante: **LUIS ALBERTO CASTRO ARRIETA.**

Accionada: **GOBERNACION DE CORDOBA**, representada legalmente por el señor GOBERNADOR, ORLANDO BENITEZ MORA, o quien haga sus veces; **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, representada legalmente por el doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces.

LUIS ALBERTO CASTRO ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.070.806.486** expedida en San Bernardo del Viento, Córdoba, residente en moñitos, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho, en ejercicio de la ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollada por el decreto 2591 de 1991, en contra de la **GOBERNACION DE CÓRDOBA**, representada legalmente por el señor ORLANDO BENITEZ MORA, en calidad de GOBERNADOR, o quien haga sus veces; y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS** representada legalmente por el doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces al momento de recibir la correspondiente notificación, para que previo el trámite de rigor se me amparen mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y EL MÉRITO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, MÍNIMO VITAL Y SUBSISTENCIA EN CONDICIONES DIGNAS** y los conexos que el señor Juez considere vulnerados y en consecuencia, se ordene su amparo.

HECHOS

1. Me inscribí dentro de los términos establecidos a la Convocatoria Territorial 2019 adelantada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la cual tiene acuerdos específicos frente a cada entidad territorial convocante. En mi caso, es la relacionada con **EL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, en la cual **concurse para optar al empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRADO 7, CODIGO 407, OPEC 29219.**
2. El día 26 enero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la lista de elegible a través de la **RESOLUCIÓN Nº 195 del 24 de enero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y cinco (65) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, identificado con el Código**

OPEC No. 29219, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa” donde yo soy el concursante con el puesto 35, con un puntaje de 70.08.

3. LA GOBERNACION DE CORDOBA para el caso de otros concursantes incluidos en dicha resolución, les solicito exclusión de lista de elegibles pero en mi caso no, por lo tanto tengo lista con firmeza individual. Sin embargo, ya pasaron los diez días hábiles otorgados por la ley, que vencieron el 26 de noviembre de 2021, para que la entidad proceda con el nombramiento sin que se haya pronunciado al respecto.
4. En petición formulada a la GOBERNACION DE CORDOBA a un no tengo respuesta a pesar de haberse cumplido el tiempo de respuesta, pero es claro que aquí la que tiene que actuar en resolver las exclusiones es la CNSC para que se realice la audiencia de escogencia de ubicación geográfica de las vacantes, para que la gobernación pueda surtir el proceso de nombramiento, pero si acciono a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA para cuando la CNSC resuelva las exclusiones y tenga lista de elegible completa, no haga más dilaciones al proceso de nombramiento, además no hay orden judicial alguna a la fecha que ordene suspender la convocatoria señalada y mi nombramiento.
5. **En vista de lo anterior, peticione a la CNSC, quien en Oficio 2022RS015073 del 15 de marzo de 2022, el cual se anexa me respondió que:**

“Respecto Sea lo primero informar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución No. 195 del 2022 adoptó la lista de elegibles para proveer sesenta y cinco (65) vacantes del empleo identificado con el No. 29219, reportado por la Gobernación de Córdoba, cobró firmeza individual para algunas posiciones el 3 de febrero de 2022, allí se evidencia que usted ocupó la posición treinta y cinco (35).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo No. 29219 debe realizarse Audiencia Pública para escogencia de vacantes, la CNSC efectuó de manera PARCIAL, del 11 al 15 de febrero de 2022, únicamente para la primera posición, mientras se resuelven las solicitudes de exclusión presentadas en las siguientes posiciones de elegibilidad en la mencionada lista.

Frente a su inquietud de no convocar audiencia a los siguientes elegibles, es preciso indicar que estas aun no pueden ser citadas hasta tanto no sean resueltas las solicitudes de exclusión, ya que, de realizar la respectiva audiencia sin resolver esta situación, las posiciones siguientes podrían escoger la ubicación geográfica de interés afectando la elección de preferencia de elegibles en mejor posición meritatoria dentro de la lista.

Finalmente, una vez sean resueltas dichas solicitudes de exclusión, la CNSC procederá a realizar la Audiencia Pública a los siguientes elegibles. Así las cosas, se informa que en la

actualidad la CNSC se encuentra evaluando cada una de las solicitudes de exclusión allegadas y una vez sean resueltas, esta le será informada a la entidad y por medio del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE se realizará la publicación de la firmeza de la lista de elegibles, información que podrá ser consultada mediante el siguiente link: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general> ”.

6. De otro lado, en **Concepto del 12 de julio de 2018, emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que se anexa a esta tutela, atendiendo el caso cuando se presentan solicitudes de exclusión frente a uno o varios concursantes de una lista de legibles ha dicho lo siguiente:

“Para resolver el problema jurídico planteado, se toma como punto de partida, la tesis sostenida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, respecto de las listas de elegibles que señala cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, **acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que lo conforman**. Dicha tesis ha sido reiterada en distintos pronunciamientos realizados por el órgano constitucional de cierre, **donde ha señalado que frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los concursos de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo**. De lo anterior, se colige que la lista de elegibles produce diferentes efectos jurídicos para cada uno de los elegibles que la conforman, teniendo así, quien ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, **una situación jurídica particular y concreta consolidada que le da, el derecho a ser nombrado en periodo de prueba y ser posesionado en el empleo atendiendo a las reglas previstas en la convocatoria, por lo que, en aplicación del principio del mérito, base fundamental sobre la que se erige el proceso de selección, la firmeza de la lista para el elegible que se encuentre en la situación descrita, debe ser inmediata**. En ese contexto, la finalidad de este criterio es la de hacer efectivos los derechos fundamentales de los elegibles, permitiendo que a través de la firmeza individual de sus resultados definitivos, se pueda ejecutar el acto administrativo por parte de la entidad que requiere la provisión de los empleos, es decir que, en cumplimiento del principio de eficacia el acto administrativo produzca sus efectos jurídicos particulares y concretos consistentes en el derecho del elegible que, ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, a ser nombrado en periodo de prueba”.

7. Atendiendo lo anterior expuesto, en mi caso, pese haber superado un concurso de mérito y estar incluido en una lista de elegibles en firme desde el 3 de febrero de 2022, la Gobernación de Córdoba no procede a nombrarme en período de prueba con el

argumento, primero, que existía una orden de tutela que impedía seguir con los nombramientos, orden que fue declarada nula como se observa; y segundo, porque a su juicio hay solicitudes de exclusión de otros concursantes, en este caso como lo dice la CNSC no se puede afectar los derechos de los demás participantes respecto de los cuales no se solicitó exclusión y que estamos necesitando con urgencia ser nombrados y posesionados, ya que como en mi caso no tengo empleo ni ingreso alguno, que ayuden a solventar las necesidades básicas de hogar. Ahora, el hecho de que algunos de los otros concursantes tengan solicitudes de exclusión NO puede afectar mi derecho a ser nombrada, ya que en concepto de la CNSC que se anexa, con la firmeza individual de mi lista de elegibles se crea un derecho particular y concreto respecto de mi persona y que debe ser cumplida respetando los términos de ley para ser nombrada, esto es, 10 días hábiles después de la firmeza, lo cual ocurrió el día 3 de febrero de 2022. Sin embargo a la fecha no he sido nombrada por la GOBERNACION DE CORDOBA.

8. **La Ley 909 de 2004, en su artículo 31 señala que:** “4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**”

9. **Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.**

10. El acuerdo que rige esta convocatoria, en su artículo 4º, el cual lleva por título “**NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN**”, dispone:

*“El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el **Decreto 1083 de 2015**, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.*

PARÁGRAFO: *El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos”.*

11. Para complementar esta acción de tutela traigo a colación el fallo a favor de la señora Vilma Luz Hernández Blanquicet por las mismas circunstancias me encuentro en este momento, que profirió **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Acción:	Tutela
Radicación:	23-001-33-33-004-2022-00064
Accionante:	Vilma Luz Hernández Blanquicet
Accionados:	Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

El mencionado fallo fue acatado por *Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC* el cual emitió en 48 horas la **RESOLUCIÓN N° 3973, 3 de marzo del 2022**, “*Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019*”.

Además que la *Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC* resolvió las exclusiones en 48 horas también ya cito a las audiencias públicas del caso de la OPEC 29218 donde se encuentra la señora Vilma Luz Hernández Blanquicet ASI:

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes del PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, del empleo **OPEC 29218** de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, que a partir del 22 de marzo de 2022 se adelantará la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES**, por lo que se habilitará el aplicativo SIMO del **24 al 28 de marzo de 2022**, con el fin de que los elegibles seleccionen y asignen el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo al cual concursó.

AUDIENCIA PÚBLICA TOTAL

OPEC	ENTIDAD	POSICIÓN DE ASPIRANTES CITADOS
29218	GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	1 a la 74

He traído este caso a colación ya que es la misma situación me encuentro y hubo fallo positivo y las cosas están marchando con celeridad, que es lo que pido y no hayan más dilaciones por parte de las entidades. Anexo los documentos soportan lo dicho en este punto 11 de esta tutela.

12. En mi caso, la GOBERNACION DE CORDOBA y la CNSC no ha dado cumplimiento al Decreto 1083 de 2015 ni al Acuerdo regulador de la CONVOCATORIA, violando de esta forma mis derechos al ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, **BUENA FE, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD**, además los PRINCIPIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA y

SEGURIDAD JURIDICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, MINIMO VITAL Y MÉRITO, por lo que acudo ante usted señor juez, con el fin de que se amparen mis derechos.

13. MEDIDA PROVISIONAL Y PRETENSIONES:

Solicitó señor juez como **MEDIDA PROVISIONAL y pretensiones** lo siguiente:

PRIMERO: se me amparen los derechos fundamentales de **BUENA FE, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD**, además los PRINCIPIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, MINIMO VITAL Y MÉRITO, y se ordene al GOBERNADOR DE CORDOBA, ORLANDO BENITEZ MORA, proceda de manera inmediata a NOMBRARME en período de prueba, en el cargo de *denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 29219, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA*, toda vez que los términos señalados en el Decreto 1083 de 2015 se encuentran vencidos para tal fin.

SEGUNDO: Se EXHORTE al GOBERNADOR DE CORDOBA, a cumplir con los términos señalados en la ley y a impartir celeridad al proceso de nombramiento de las personas que ganamos el concurso.

TERCERO: SE ORDENE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A QUE en 48 horas RESUELVA LAS SOLICITUDES DE EXCLUSION PRESENTADAS EN LA LISTA DE ELEGIBLES proferida en la RESOLUCIÓN № 195 del 24 de enero de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y cinco (65) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 29219, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*. YA QUE HAN TENIDO MUCHO TIEMPO PARA RESOLVER DICHO TRAMITE QUE LES CONCIERNE. Para que la GOBERNACION DE CORDOBA PUEDA CUMPLIR CON LAS PRETENCIONES con la celeridad se amerita.

14. PRUEBAS Y ANEXOS:

1.1 CEDULA LUIS CASTRO DIGITAL.

2. RESOLUCIÓN № 195 24 de enero de 2022.

5. Respuesta SOLICITUD DE INFORMACIÓN- PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019.

6. COMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA 12 de julio de 2018

8. Ley_909_de_2004.

9. DECRETO 1754 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

9.1 Decreto-491-28-marzo-2020.

9.2 DECRETO 1083 DE 2015 COMPLETO UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA.

11. Fallo_VILMA_LUZ_HERNANDEZ_BLANQUICET.

11.1 Resolución FALLO DE VILMA SOLUCION A EXCLUSIONES POR PARTE CNSC.

11.2 PUBLICACION AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES OPEC 29218

15. JURAMENTO Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos ni por las mismas pretensiones.

16. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: lualcaar19@gmail.com

Teléfono 3148294717

Las entidades accionadas: desconozco sus correos electrónicos

Atentamente;



LUIS ALBERTO CASTRO ARRIETA
C.C. 1.070.806.486 de San Bernardo del
Viento-Córdoba